



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SILVIA, CAUCA.
197433189001

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 0123.

ACCIONANTE: DANNY JESÚS SALAZAR YELA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA Y OTROS
PROCESO N°. 197433189001-202600058-00

Silvia, Cauca, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Entra este Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de Tutela, propuesta por DANNY JESÚS SALAZAR YELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.413.678 y JOSE ALBEIRO CHANTRE CONEJO Identificado con cedula de ciudadanía No. 1062.776.916; en contra del DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA, COMUNICACIONES TOTORÓ, NOTICIAS PESCADOR, CALDONO Y DEL CAUCA, DIARIO DEL CAUCA, JUVENTUDFM CAUCA, CABILDO INDIGENA DE TOTORO – TOTOROEZ, y al señor ELADO HOYOS COLLAZOS, por la presunta violación al Derecho Constitucional Fundamental de vida e integridad personal, buen nombre, honra, presunción de inocencia, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho al trabajo y al mínimo vital, dignidad humana, principio de legalidad, protección de datos personales y derecho a la rectificación en condiciones de equidad, consagrados en la Constitución Política.

CONSIDERACIONES

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, en el que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado se aprecia que está encaminada a la protección del Derecho Constitucional Fundamental de Vida e integridad personal, buen nombre, honra, presunción de inocencia, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho al trabajo y al mínimo vital, dignidad humana, principio de legalidad, protección de datos personales y derecho a la rectificación en condiciones de equidad, consagrados en la Constitución Política, presuntamente vulnerado al señor DANNY JESÚS SALAZAR YELA.

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a admitir la Acción de Tutela propuesta, ordenando, en consecuencia, la solicitud de informes necesarios para determinar si realmente se produjo o no la vulneración de los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados al accionante por parte de la entidad accionada.

Por otra parte, esta Judicatura requerirá al accionante al señor DANNY JESÚS SALAZAR YELA, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe los datos de contacto (número telefónico - celular, correo electrónico, dirección de residencia) de los accionados, dentro de la presente acción constitucional propuesta por su parte.

En aras de integrar el contradictorio en debida forma y evitar nulidades, este Despacho considera que es necesario vincular a la presente Acción de Tutela a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S, (*Corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de META en Colombia*) y META PLATFORMS, Inc-por cuanto eventualmente podrían tener un interés legítimo y resultar afectados con el fallo de la presente acción constitucional.



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA, CAUCA.
197433189001

Este Despacho notificará de la presente Acción Constitucional de Tutela, a las entidades accionadas y a las entidades vinculadas, con objeto de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, alleguen las pruebas y documentos que pretendan hacer valer, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto.

De igual manera se solicitará a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S, sirva indicar la cuenta de correo o sede electrónica de META PLATFORMS, Inc., en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia; además atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el numeral 5º de la sentencia T-256 DE 2025, del 12 de junio de 2025. Remítase un ejemplar o duplicado del presente proveído vía mensaje de datos (correo) y/o por el medio más expedito.

Aunado a ello se considera conveniente solicitar MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES – MINTIC, se sirva publicar en la Web o micrositio de esa entidad, el presente auto por medio del cual se admite la tutela, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la entidad vinculada en el extremo demandado; igualmente, para que indique la cuenta de correo o sede electrónica de META PLATFORMS, Inc., en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia; además atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el numeral 5º de la sentencia T256 DE 2025, del 12 de junio de 2025. Remítase un ejemplar o duplicado del presente proveído vía mensaje de datos (correo) y/o por el medio más expedito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, propuesta por **DANNY JESÚS SALAZAR YELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.413.678; en contra del **DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA, COMUNICACIONES TOTORÓ, NOTICIAS PESCADOR, CALDONO Y DEL CAUCA, DIARIO DEL CAUCA, JUVENTUDFM CAUCA, CABILDO INDIGENA DE TOTORO – TOTOROEZ**, y al señor **ELADO HOYOS COLLAZOS**, por la presunta violación al Derecho Constitucional Fundamental de Vida e integridad personal, buen nombre, honra, presunción de inocencia, derecho a al debido proceso, derecho a la defensa, derecho al trabajo y al mínimo vital, dignidad humana, principio de legalidad, protección de datos personales y derecho a la rectificación en condiciones de equidad, consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **DANNY JESÚS SALAZAR YELA**, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe al despacho los datos de contacto (número telefónico - celular, correo electrónico, dirección de residencia) de los accionados dentro de la presente acción constitucional propuesta por su parte.

SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991, y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA, COMUNICACIONES TOTORÓ, NOTICIAS PESCADOR, CALDONO Y DEL CAUCA, DIARIO DEL CAUCA, JUVENTUDFM CAUCA, CABILDO INDIGENA DE TOTORO – TOTOROEZ**, y al señor **ELADO HOYOS COLLAZOS**, con objeto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada, allegue las pruebas y documentos que pretenda hacer valer, dentro del término improrrogable de dos (02) días.



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SILVIA, CAUCA.
197433189001

Para efecto de lo anterior, comisionar al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TOTORÓ, CAUCA**, para que en el término impostergable de un (01) día notifique de manera personal la presente providencia y corra el correspondiente traslado de la presente acción de tutela al señor **ELADO HOYOS COLLAZOS**, quien pueden ser ubicado en el Resguardo del Cabildo de Totoró, Cauca, al ser integrante de dicha comunidad.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S**, (*Corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de META en Colombia*) y **META PLATFORMS, Inc.**, por cuanto eventualmente podrían tener un interés legítimo y resultar afectados con el fallo de la presente acción constitucional, por tal motivo, notifíquese a las entidades vinculadas el inicio de la acción de tutela con objeto de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, alleguen las pruebas y documentos que pretenda hacer valer, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Se le solicita a **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S**, se sirva indicar la cuenta de correo o sede electrónica de **META PLATFORMS, Inc.**, en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia; además atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el numeral 5º de la sentencia T-256 DE 2025, del 12 de junio de 2025. Remítase un ejemplar o duplicado del presente proveído vía mensaje de datos (correo) y/o por el medio más expedito.

QUINTO: Se le solicita al **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES – MINTIC**, se sirva publicar en la Web o micrositio de esa entidad, el presente auto por medio del cual se admite la tutela, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la entidad vinculada en el extremo demandado; igualmente, para que indique la cuenta de correo o sede electrónica de META PLATFORMS, Inc., en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia; además atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el numeral 5º de la sentencia T256 DE 2025, del 12 de junio de 2025. Remítase un ejemplar o duplicado del presente proveído vía mensaje de datos (correo) y/o por el medio más expedito.

SEXTO: ADMITIR en el valor que les confiere la Ley, a las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

SEPTIMO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS